

ACUERDO No.
(De ----- de 2010)

Por el cual se adopta un nuevo Reglamento Estudiantil del Instituto de Educación Superior Colegio Integrado Nacional Oriente de Caldas IES CINOC.

El Consejo Directivo del Colegio Integrado Nacional Oriente de Caldas, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992, Ley 489 de 1998, Ley 749 de 2002, Decreto 2216 de 2003, Decreto 2566 de 2003, el Estatuto Interno y

CONSIDERANDO

Que la Ley 30 de 1992, en su Artículo 29, literal a) establece que las instituciones de Educación Superior tendrán autonomía para darse y modificar sus estatutos; señalando en su parágrafo que para la modificación de estatutos se requiere notificación al Ministerio de Educación Nacional.

Que el literal d) del Artículo 76 del Ley 489 de 1998, señala como función de los Consejos Directivos de los Establecimientos Públicos, adoptar y modificar sus propios estatutos internos, conforme a sus actos de creación o reestructuración.

Que la Ley 749 de 2002 contempla la redefinición por Ciclos Propedéuticos de las Instituciones Técnicas Profesionales.

Que el Instituto de Educación Superior Colegio Integrado Nacional Oriente de Caldas, ha decidido redefinirse por Ciclos Propedéuticos.

Que el Decreto 2216 de 2003 fija los parámetros para la redefinición de las Instituciones técnicas y tecnológicas para ofrecer programas académicos por ciclos propedéuticos.

Que el Decreto 2566 de 2003, establece las condiciones mínimas de calidad y demás requisitos para el ofrecimiento y desarrollo de programas académicos en Educación Superior.

Que el Ministerio de Educación mediante la Resolución No..... autorizó nuestra Redefinición Institucional.

Que corresponde al Consejo Directivo aprobar los reglamentos de la Institución.

En Mérito de lo Expuesto,

A C U E R D A:

CAPITULO I

DEL CAMPO DE APLICACIÓN Y DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 1º: Adóptese el Reglamento Estudiantil del INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR COLEGIO INTEGRADO NACIONAL ORIENTE DE CALDAS, REDEFINIDO POR CICLOS PROPEDEÚTICOS, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 30 de 1992, la Ley 749 de 2002 y el Estatuto Interno.

ARTICULO 2º. CAMPO DE APLICACIÓN: Este Reglamento se aplica en cualquiera de las circunstancias derivadas de la relación Institución – Estudiante en las modalidades y niveles formales en sus ciclos **Técnicos, Tecnológicos y de Especialización Técnica Profesional** y en los programas no formales de formación.

ARTICULO 3º. OBJETIVOS: El Reglamento Estudiantil para los estudiantes de pregrado y postgrado del Colegio Integrado Nacional Oriente de Caldas IES-CINOC, tiene como objetivos:

- a- Regular las relaciones entre los estudiantes con los diferentes estamentos del IES-CINOC.
- b- Establecer los requisitos de inscripción, admisión, matrícula, transferencias y reingresos; de la calidad del estudiante; derechos y deberes; de las distinciones e incentivos; del régimen disciplinario, y en general de todos los aspectos académicos que regulan el desenvolvimiento de los estudiantes en la Institución.

CAPITULO II

DE LOS REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN

ARTICULO 4º. INSCRIPCIÓN: La inscripción es el acto mediante el cual un aspirante solicita admisión a un programa académico ofrecido por la institución. Toda persona que se inscriba en cada programa de pregrado o postgrado, deberá pagar su inscripción.

PARAGRAFO: El Cobro de inscripción no se aplicara cuando se trate de estudiantes de articulación con la educación Media.

ARTICULO. 5º. REQUISITOS: Pueden inscribirse en los programas de Educación Superior, quienes reúnan cualquiera de los siguientes requisitos:

PROGRAMAS DE PREGRADO TERMINALES Y POR CICLOS PROPEDEUTICOS:

- Poseer título de bachiller, o
- Haber cursado y aprobado la educación básica secundaria en su totalidad y ser mayores de 16 años, o
- Haber obtenido el certificado de aptitud profesional (CAP) expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena).

Para los programas del ciclo tecnológico deberá presentar el diploma de bachiller.

PROGRAMAS DE POSTGRADOS:

- Poseer título de Técnico Profesional, Tecnólogo o Profesional.

ARTICULO 6°. ADMISIÓN: Una vez cumplidos los requisitos de inscripción, los aspirantes se someterán a los procesos de selección y admisión determinados previamente para cada programa académico de pregrado y postgrado.

PARÁGRAFO 1°: Los estudiantes del CINOC que se hayan titulado en un ciclo propedéutico, tendrán derecho a cupo inmediato en el ciclo siguiente, previo cumplimiento de los requisitos de admisión contemplados en el presente reglamento.

PARÁGRAFO 2°: A los estudiantes de otras instituciones diferentes al CINOC, que deseen continuar con su siguiente ciclo propedéutico en La Institución, se les hará estudio de homologación, según lo contemplado en el presente Reglamento.

ARTICULO 7°. ARTICULACIÓN CON LA MEDIA TÉCNICA. Según lo expresado en la Ley 749 de 2002, el CINOC fijará los criterios que permitan la homologación o validación de competencias y de contenidos curriculares a quienes hayan cursado estudios de educación media en colegios técnicos, teniendo en cuenta el reconocimiento de los títulos otorgados por las instituciones del sistema. Esta homologación se hará con instituciones educativas cuya modalidad media técnica sea similar con algún programa de formación técnica profesional, y se realizará con base en un encuentro académico y curricular entre las instituciones involucradas y soportado por un Convenio.

CAPITULO III

DE LAS MATRICULAS

ARTICULO 8°. CONCEPTO: La matrícula es el acto voluntario por el cual el aspirante admitido adquiere la calidad de estudiante, quién al firmar la respectiva matrícula se compromete a cumplir los estatutos, reglamentos y demás disposiciones vigentes en la

Institución, y esta se compromete con brindarle al estudiante una formación integral. Este acto presenta dos procesos a saber: Matrícula Académica y Matrícula Financiera. Ambas deberán realizarse dentro de los plazos establecidos en el calendario académico.

ARTICULO 9°. MATRICULA ACADÉMICA: La matrícula académica es el acto por el cual el estudiante inscribe oportunamente las asignaturas o módulos que va a cursar y/o validar según el sistema de créditos académicos, en el período respectivo.

ARTICULO 10°. MATRÍCULA FINANCIERA: La matrícula financiera es el acto mediante el cual el aspirante admitido, adquiere el compromiso de pagar o financiar su matrícula académica, de acuerdo a las normas y sistema de financiación que ofrezca la institución.

ARTICULO 11°. VALOR DE LA MATRICULA DE PREGRADO: El estudiante deberá cancelar por cada crédito a cursar el costo de dividir el valor de la matrícula entre dieciocho (18) que corresponde al mayor número de créditos por período académico.

PARAGRAFO 1°: Para los estudiantes que estén cursando los grados décimo y once (10° y 11°) de bachillerato, el valor base de la matrícula será el cincuenta por ciento (50%) del valor de la matrícula, en virtud de estar cursando ambos estudios paralelamente. Dicho valor se les aplicará a estos estudiantes hasta finalizar su carrera.

PARAGRAFO 2°: Cada estudiante deberá matricular como mínimo el número de créditos establecido para cada asignatura o módulo.

ARTICULO 12°. MATRICULA DE ASIGNATURAS O MODULOS OPTATIVOS: Todo estudiante puede optar por cursar una asignatura o módulo en cada período de las que se ofrezcan en los diversos programas siempre que exista la oferta, el cupo, no se crucen con los horarios, no sobrepase el número de créditos permitidos cursar y sin que ello implique un costo adicional en el pago de la matrícula, este caso se denominará asignatura o módulo bajo la figura de optativa.

ARTICULO 13°. VALOR MATRICULA DE POSTGRADOS: El valor de la matrícula de los postgrados, será la establecida por el Consejo Directivo para cada programa.

ARTICULO 14°. VALOR MATRICULAS EXTRAORDINARIAS: Los estudiantes, que se matriculen en una fecha posterior a las matrículas ordinarias, deberán pagar el cinco por ciento (5%) del valor de la matrícula ordinaria, como sobre costo por matrícula extraordinaria.

ARTICULO 15°. VALOR MATRICULA MODALIDADES TRABAJOS DE GRADO: Para los estudiantes que habiendo culminado las asignaturas o módulos del plan de estudios y no hayan cumplido con los requisitos de grado, cualquiera que sea su modalidad a excepción de la Opción de Curso de Profundización el cual tendrá un valor

deberán pagar el valor de dos (2) créditos académicos correspondientes a su matrícula. **por cada período hasta que cumplan todos los requisitos académicos de grado.**

ARTICULO 16°. REQUISITOS: Al momento de matricularse académicamente el aspirante de pregrado o postgrado, debe presentar los siguientes documentos:

- a- Fotocopia del diploma de la básica secundaria o del diploma de bachiller o acta de grado; o título de técnico o tecnólogo o universitario, según corresponda a programas de pregrado o posgrado respectivamente.
- b- Registro civil de nacimiento
- c- Fotocopia del documento de identidad
- d- Fotocopia de la libreta militar (varones)
- e- Dos fotos tamaño cédula
- f- Recibo de pago de la matrícula

PARÁGRAFO: Los estudiantes que ingresen por transferencia de otros programas u otras sedes o instituciones, además de los documentos indicados anteriormente, deberán presentar constancia del Consejo Académico donde se apruebe su aceptación, se especifique a qué nivel ingresa y las asignaturas o módulos aceptadas.

ARTICULO 17°: Los estudiantes que hayan cursado asignaturas o módulos en el período académico inmediatamente anterior, para renovar la matrícula deben presentar los siguientes documentos:

- a- Recibo de pago expedido por la pagadora o recibo de consignación
- b- Paz y Salvo de las dependencias de la Institución
- c- Formato de inscripción de asignaturas o módulos

ARTICULO 18°: Los estudiantes antiguos que no cursaron asignaturas o módulos en el período académico inmediatamente anterior, para renovar la matrícula deben presentar los siguientes documentos:

- a- Comunicación del Vicerrector Académico en el que autoriza el reingreso.
- b- Los demás que contempla el artículo anterior.

ARTICULO 19°. MATRÍCULA NULA : No será válida la matrícula de quien ingrese a la Institución sin tener derecho a ello según lo estipulado en este Reglamento Estudiantil y en las demás normas vigentes. De ninguna manera podrán ser reconocidas las asignaturas o módulos que hayan sido cursadas y aprobadas durante el período transcurrido entre la matrícula no válida y el momento en que se detecte la falta, error o fraude.

ARTICULO 20°. CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA: Este hecho puede darse por parte del Estudiante o por la Institución y deberá constar por escrito. El CINOC podrá cancelar en cualquier momento la matrícula al estudiante, parcial o definitivamente, previo estudio del Vicerrector Académico y ratificación del Consejo Académico:

1. **CANCELACIÓN PARCIAL:** Consiste en la suspensión de estudios por el período académico correspondiente con posibilidad de reingreso, dicha suspensión se presentará por la ocurrencia de:
 - a- Por pérdida de una misma asignatura o **módulo** en tres ocasiones
 - b- Por incumplimiento de los deberes u obligaciones contraídas en el presente Reglamento Estudiantil.

2. **CANCELACIÓN DEFINITIVA:** Cancelación sin derecho a reingreso:
 - a- Por la comisión de actos violentos o atentados graves dentro y fuera de la Institución, contra miembros de la Institución o particulares.
 - b- Por fraude comprobado en la documentación requerida para la admisión a la Institución.

ARTÍCULO 21°. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE MATRÍCULA. El contrato de matrícula se suspenderá en los siguientes casos:

- **Cuando se haya impuesto una sanción académica o disciplinaria en forma temporal que conlleve a dicha suspensión.**

- **Cuando por enfermedad, debidamente comprobada, se considere inconveniente la permanencia temporal o definitiva del estudiante en la comunidad**

PARÁGRAFO 1°: En ningún caso de cancelación o suspensión de la matrícula por parte del IES CINOC, se devolverán los derechos pagados por tal concepto y se obliga al estudiante a cancelar lo adeudado con la institución.

PARÁGRAFO 2°: Cuando la cancelación de la matrícula sea por parte del estudiante, una vez transcurrido el cincuenta por ciento (50%) del desarrollo del programa académico se deberá pagar la totalidad del saldo de la matrícula. **En los casos en que no lleve transcurrido el 50% del semestre, se prorrateará lo transcurrido del semestre para efectos de devolución.**

PARAGRAFO 3°: En el calendario académico de cada período académico se establecerán unas fechas para cancelaciones, adiciones o modificaciones de las matrículas, en cuyo caso de harán las devoluciones a que haya lugar a excepción del diez por ciento (10%) por gastos de administración y trámites.

CAPITULO IV

DE LAS TRANSFERENCIAS, HOMOLOGACIONES Y EL REINGRESO

ARTICULO 22°. CLASES DE TRANSFERENCIAS: El CINOC considera los siguientes casos de transferencia:

- a- De otra institución nacional o extranjera al IES-CINOC para programa formal
- b- Dentro de la institución de un programa formal o de educación para el desarrollo humano y el trabajo o viceversa
- c- De otra Institución de un programa formal o de educación para el desarrollo humano y el trabajo o viceversa.

ARTICULO 23°. CRITERIOS: Para el ingreso de estudiantes por transferencia se tendrá en cuenta los siguientes criterios generales:

- a- Solicitud escrita del interesado al Vicerrector Académico, con una anterioridad no menos de quince (15) días, antes de la fecha de matrículas ordinarias, tiempo durante el cual se debe tener definidas las asignaturas o módulos que se homologan.
- b- Presentación original del certificado de calificaciones con los respectivos créditos.
- c- Presentación de los contenidos de los programas, de las asignaturas, módulos o la certificación de las competencias cursadas, refrendadas por la autoridad competente.
- d- Certificado que indique la situación legal de la Institución y del programa de origen.
- e- Para transferencia de un programa distinto, iniciado dentro o fuera de la Institución, el estudiante debe someterse a las pruebas y entrevistas específicas del programa a que aspira.
- f- Adquirir el formulario de inscripción y pagar los derechos correspondientes.

ARTICULO 24°. HOMOLOGACIÓN: Para efectos de Homologación el Vicerrector Académico atenderá los siguientes criterios generales:

- a- Se entiende por homologación de una asignatura, el acto académico-administrativo mediante el cual se acepta la equivalencia de los créditos cursados y aprobados en otra Institución de Educación Superior o en otro programa formal o no formal, o de educación para el desarrollo humano y el trabajo de la Institución, cuyos objetivos, contenidos e intensidad horaria sean iguales o superiores a los de las asignaturas por homologar. En todo caso los créditos certificados solo aplicarán para la homologación de una única asignatura.
- b- Deberán ser homologadas, a juicio del Vicerrector Académico, todas las asignaturas, módulos o competencias aprobadas y certificadas, cuyos objetivos, contenido e intensidad no varíen significativamente con respecto a las orientadas por el IES-CINOC en sus programas de Educación Superior. Para la decisión, el Vicerrector debe solicitar previamente concepto del comité que se delegue para tal fin.
- c- El Vicerrector Académico podrá homologar las asignaturas, módulos o competencias aún cuando sean de distinta denominación pero de objetivos, contenidos e intensidades similares a los programas de la respectiva institución.
- d- El Vicerrector Académico enviará el respectivo concepto y autorización de homologación a las dependencias correspondientes con antelación a la fecha de matrícula.

e- La calificación de homologación será igual a la calificación certificada de la aprobación de la asignatura, módulo o competencias en la entidad donde la cursó, y causará el pago de derechos en la cuantía que determine la autoridad competente.

PENDIENTE CONFIRMAR CONTROL INTERNO

ARTICULO 25°. DEL REINGRESO: Aspirante a reingreso es aquella persona que estuvo matriculada en un programa de la Institución y suspendió por lo menos un período académico. Si durante el tiempo de suspensión de estudios hubiere cambio de la malla curricular, el estudiante deberá cumplir el plan que le fije el Vicerrector Académico, quien hará el análisis correspondiente a que hubiere lugar.

ARTICULO 26°: Los reingresos se rigen por las siguientes normas generales:

1. Si el estudiante se retiró en el primer período del programa académico, debe someterse a los trámites que cumplen los aspirantes a primer reingreso.
2. El Estudiante debe dirigir solicitud escrita al Vicerrector Académico, quien lo autorizará o negará, previa justificación.

PARÁGRAFO: La institución no adquiere ningún compromiso de aceptar el reingreso de un estudiante por el simple hecho de solicitarlo.

ARTICULO 27°. APELACIÓN: En caso de negativa del Vicerrector Académico para las solicitudes de transferencias, homologaciones y reingresos, el aspirante podrá apelar ante el Consejo Académico la decisión.

CAPITULO V CATEGORIAS Y CLASIFICACIÓN DE LOS ESTUDIANTES

ARTICULO 28°. CATEGORÍAS DE ESTUDIANTES: Para todos los efectos la Institución tendrá las siguientes categorías de estudiantes:

- 1- Estudiante de Pregrado
- 2- Estudiante de Postgrado
- 3- Estudiante en Articulación
- 4- Estudiantes de Programas de Educación Para el Trabajo y Desarrollo Humano
- 5- Estudiantes de Educación no formal

1- **Estudiante de Pregrado:** Pertenecen a esta categoría los estudiantes matriculados en cualquiera de los programas de pregrado, ofrecidos por la Institución.

2- **Estudiante de Postgrado:** Pertenecen a esta categoría los estudiantes matriculados en programas de especialización técnica profesional ofrecidos por la Institución.

3- Estudiante en Articulación:-----

- 4- **Estudiantes de Programas Para el Trabajo y Desarrollo Humano:** Comprende la formación permanente, personal, social y cultural que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una Institución organiza en un Proyecto Educativo Institucional, y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistemas de niveles y grados propios de la educación formal.
- 5- **Estudiantes de Educación no formal:** Pertenecen a esta categoría los estudiantes de las ofertas académicas no formales (cursos, seminarios, talleres, diplomados, entre otros). Los estudiantes no formales, en consideración al corto tiempo que permanecen como estudiantes, no tienen el derecho de elegir y ser elegidos en ningún proceso electoral que adelante la Institución.

DE LA CALIDAD DEL ESTUDIANTE

ARTICULO 29°. ESTUDIANTE REGULAR: Es Estudiante Regular del CINOC, la persona que posee matrícula vigente de un mínimo de diez (10) y un máximo de veintiuno (21) créditos académicos, tanto Académica como Financiera, en cualquiera de los programas académicos de pregrados o posgrados que ofrece la Institución.

PARAGRAFO: Los estudiantes matriculados con la modalidad de doble programa, podrán matricular hasta un máximo de 24 créditos académicos por período.

ARTICULO 30°. ESTUDIANTE ESPECIAL: Es Estudiante Especial la persona que no estando matriculado en uno de los programas de formación conducentes a título, matricule no menos de diez créditos de asignatura (s) o módulos (s) y Competencias (s) perteneciente (s) a estos planes de estudio o a un programa de extensión de la Institución.

ARTICULO 31°. ESTUDIANTE EN TRANSICIÓN: Es Estudiante en Transición la persona que siendo técnico profesional, requiere nivelar créditos académicos del primer ciclo de formación, con el fin de homologar sus mallas curriculares para continuar en el segundo ciclo de formación.

ARTICULO 32°. ESTUDIANTE DE ARTICULACIÓN: Es Estudiante de Articulación las personas matriculados en los grados 10° y 11° en una Institución de Media Técnica, que suscribió Convenio con el IES CINOC e implementa el modelo de articulación concertado entre ambas instituciones para adelantar procesos de Educación Superior, con los programas que ofrece el IES CINOC. Estos estudiantes sólo podrán cursar 18 créditos académicos en un año.

ARTICULO 33°. ESTUDIANTE VISITANTE: Es Estudiante Visitante quién teniendo matrícula vigente en otra Institución de Educación Superior realice estudios en la Entidad bajo la figura de convenios o alianzas.

ARTICULO 34°. ESTUDIANTE EN TRABAJO DE GRADO: Es Estudiante en Trabajo de Grado, la persona que haya inscrito y matriculado su opción de grado, sea cual fuera la modalidad escogida ofrecida por la Institución, en cada período durante el tiempo que dure el ejercicio o desarrollo del mismo.

ARTICULO 35°: La calidad de estudiante se adquiere mediante el acto voluntario de matrícula en un programa académico de Educación Superior de pregrado o postgrado ofrecido por la Institución. La matrícula da derecho a cursar el programa de formación previsto para el período académico respectivo **y a cursar una asignatura o módulo optativo de cualquier otro período o programa.** Para efectos de identificación del período matriculado, se entenderá que está matriculado en el período en el cual, según la malla curricular, mayor número de créditos esté cursando.

ARTICULO 36°. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE°: La calidad de estudiante se termina o se pierde cuando:

- a- Se haya culminado toda la malla curricular del programa, incluido la etapa de práctica o pasantía, trabajo de grado o la línea de profundización.
- b- No se haya hecho uso del derecho de renovación de la matrícula dentro de los plazos señalados por la Institución.
- c- Se haya perdido el derecho a permanecer en la Institución por rendimiento académico insuficiente o sanción disciplinaria, de acuerdo con lo estipulado en este Reglamento Estudiantil y en el Estatuto Interno.
- d- Cuando se haya cancelado la matrícula por incumplimiento de las obligaciones contraídas entre las partes, de conformidad con las reglamentaciones vigentes.
- e- Cuando por prescripción médica y/o psicológica se considere inconveniente la permanencia del alumno en la Institución.
- f- Cuando se haya retirado voluntariamente de la Institución.
- g- Cuando haya sido condenados por comisión de delitos

CAPITULO VI

DE LOS DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS ESTUDIANTES

ARTICULO 37° : COMPROMISO ESTUDIANTIL: El Estudiante como miembro de la comunidad, se compromete a actuar, en desarrollo de sus actividades académicas e institucionales en beneficio de su desarrollo personal y profesional, en función del mejoramiento de la comunidad en general, en pro del cumplimiento de la misión y respeto a los principios de la Institución.

ARTICULO 38°: Además de los derechos enunciados en el Estatuto Interno de la Institución y en otras normas legales, son **DERECHOS** de los estudiantes:

- a- Recibir formación integral de calidad, conforme con los principios, los objetivos, el perfil del estudiante y el perfil profesional establecido para cada programa.
- b- Recibir tratamiento respetuoso por parte de docentes, directivos, compañeros y demás miembros empleados de la Institución
- c- Expresar, discutir e intercambiar libremente sus ideas y conocimientos dentro del respeto a la opinión ajena.
- d- Ser oído, asistido y asesorado por directivos y docentes y ser atendido en descargos según el debido proceso.
- e- Participar y representar a la institución en las diversas actividades académicas, investigativas culturales, sociales y deportivas, cuando se reúnan los requisitos exigidos para cada una.
- f- Asociarse para fines que no vayan en contra de la moral, las leyes y normas de la Institución.
- g- Hacer uso de las instalaciones, documentos, materiales y bienes muebles e inmuebles de la Institución, de conformidad con las normas dadas por las directivas.
- h- Presentar por escrito solicitudes y reclamos de orden académico y disciplinario, siempre y cuando se siga el conducto regular y recibir respuesta a las mismas.
- i- ----(d)-----Ser oído en descargos e interponer, según proceda, los recursos de reposición, apelación y revisión, respetando siempre el debido proceso.
- j- Revisar y constatar las evaluaciones académicas con sus docentes.
- k- Conocer oportunamente y en los plazos establecidos los resultados de las evaluaciones y ganadores de Matrículas de Honor.
- l- Conocer y utilizar los servicios de Bienestar ----- que ofrece la Institución, de acuerdo con las normas que lo regulen.
- m- Exigir el mantenimiento de un alto nivel académico acorde a la malla curricular
- n- Recibir las distinciones y estímulos que otorga la institución
- o- Ser identificado con su carné estudiantil
- p- Desarrollar monitorías, únicamente para estudiantes regulares
- q- -----Los demás consignados por normas vigentes.
- r- Elegir para los cuerpos colegiados en los cuales tenga representación el estudiantado, únicamente para estudiantes regulares, especiales y en trabajo de grado.
- s- Ser elegido para los cuerpos colegiados en los cuales tenga representación el estudiantado. Únicamente para estudiantes Regulares y Especiales.
- t- Participar de los procesos electorales de los estudiantes para elección de terna, del Rector de la Institución, únicamente para estudiantes regulares, especiales y en trabajo de grado.

ARTICULO 39°: Además de los deberes enunciados en el Estatuto Interno de la Institución y en otras normas legales, son DEBERES de los estudiantes:

DEBERES:----- En el momento de matricularse en la Institución el estudiante se compromete

- a- **Acatar y cumplir la Constitución Política de Colombia y sus leyes**
- b- Cumplir con las exigencias académicas y financieras del programa y con las obligaciones que se deriven del Estatuto Interno, Leyes, Reglamento Estudiantil y demás disposiciones y normas de la Institución.
- c- En la expresión y circulación de ideas, responsabilizarse personalmente de ello.
- d- Identificarse con el carné de estudiante cuando se le solicite.
- e- **----Los demás consagrados por las normas vigentes.**
- f- Contar con Seguro de Accidentes obligatorio
- g- Cumplir con los deberes inherentes a la calidad de estudiantes tales como:
 - 1- Disponer del tiempo necesario para concurrir oportunamente a los encuentros académicos, presentar las evaluaciones, ejecutar los trabajos teóricos y/o prácticos, llevar a cabo las prácticas profesionales y cumplir con las demás obligaciones académicas que le sean asignadas por sus respectivos docentes.
 - 2- Utilizar las instalaciones, documentos, materiales y bienes muebles e inmuebles de la Institución, para los fines a que hayan sido destinados y velar por su buen uso y cuidado.
 - 3- **Respetar la institución; sus símbolos y dar** tratamiento respetuoso a las directivas, docentes, compañeros y demás miembros de la comunidad educativa, **dentro y fuera de la Institución.**
 - 4- Respetar el derecho de asociación de sus compañeros y demás integrantes de la comunidad educativa.
 - 5- Abstenerse de ejercer actos de discriminación social, política, racial, religiosa o de otra índole.
 - 6- No impedir ni tratar de impedir el normal ejercicio de las actividades de la Institución.
 - 7- Ceñirse rigurosamente al Control Ético que corresponde a cada programa, como preparación para asumir las responsabilidades inherentes a la profesión.
 - 8- No presentarse a la Institución en estado de embriaguez o bajo el influjo de narcóticos o drogas enervantes **o estimulantes o cualquier otra sustancia psicoactiva que altere su comportamiento.**
 - 9- Salvaguardar con sus actos el prestigio y buena marcha de la Institución.
 - 10- Presentar por escrito sus reclamos de orden académico y disciplinario siguiendo el conducto regular.
 - 11- No incurrir en fraude ni en actividades que traten de burlar dolosamente las disposiciones académicas.
 - 12- Responder por los daños y pérdidas de los equipos y elementos
 - 13- Abstenerse de realizar actividades comerciales dentro de la Institución
 - 14- Observar y cumplir las normas de seguridad, higiene y salud
 - 15- **-----Cumplir con los compromisos académicos y económicos institucionales**
 - 16- Participar en las elecciones para elegir representantes de los estudiantes a los organismos de la Institución, **según su categoría de estudiante.**
 - 17- **Asistir a los encuentros o actividades programadas dentro del desarrollo de las asignaturas o módulos.**
 - 18- **Tomar y aprobar las electivas requeridas por la Institución en cada malla curricular del plan de estudios.**

19- Entregar antes de las evaluaciones finales todos los elementos que haya adquirido en calidad de préstamos de las dependencias de la Institución.

PARAGRAFO : Los estudiantes a cuyo cuidado o disposición se encuentre material de enseñanza, enseres o equipos de la Institución por prácticas de estudio, laboratorios u otros que se llegaren a extraviar o que por su culpa se dañaren, deberán responder por ellos cancelando el valor o reemplazándolo por otro igual a juicio de la Institución, previa revisión del estado del material recibido a exigencia del estudiante. Si después de un estudio cuidadoso no se pudiese establecer cuál fue directamente el responsable o responsables, se dividirá su valor entre todos los miembros del grupo o subgrupo que esté haciendo uso de la práctica de estudio o de laboratorio.

ARTICULO 40°. ----- DE LAS PROHIBICIONES: Al estudiante le está prohibido:

- 1- Presentarse a la Institución bajo el efecto de bebidas alcohólicas; estupefacientes; drogas enervantes o estimulantes; o cualquier otra sustancia psicoactiva que altere su comportamiento. Como también distribuir las, consumirlas o invitar a otros a que lo hagan.
- 2- Fumar en los lugares prohibidos por las normas legales vigentes.
- 3- Portar armas dentro de la Institución.
- 4- Incurrir en cualquier conducta que constituya contravención o delito según la legislación Colombiana, o violación de la moral públicamente reconocida.
- 5- Realizar o promover actos que perturben el normal funcionamiento de las labores propias de la Institución y las que éste programe o autorice.
- 6- Impedir la libertad de cátedra mediante la coacción física o moral; al igual que la interrupción o sabotaje de clases, prácticas, pruebas académicas y demás actividades o servicios a que tienen derecho los miembros de la Institución.
- 7- Adulterar documentos o incurrir en fraude.
- 8- El nombre del Colegio Integrado Nacional Oriente de Caldas IES CINOC, no puede ser utilizado sin autorización escrita de la Rectoría
- 9- Las representaciones a nombre de la Institución son autorizadas directamente por la Rectoría.

CAPITULO VII

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 41°. FALTAS DISCIPLINARIAS: Se considera falta disciplinaria el incumplimiento al compromiso y los deberes como estudiante, así como la violación a las prohibiciones y demás normas contenidas en el presente Reglamento Estudiantil, y de las normas vigentes que reglamente la condición de estudiante.

Son conductas contrarias a la vida institucional aquellas que atentan contra el orden académico, contra la ética, la Ley o los Estatutos y Reglamentos de la Institución, además las siguientes:

- a- Toda conducta delictiva dolosa, debidamente declarada por sentencia condenatoria contra estudiantes o egresados de la institución.
- b- La falsificación de documentos, exámenes, calificaciones; el uso de documentos supuestos o ficticios y la mutación de la verdad por cualquier otro medio para fines de beneficio académicos.
- c- Obstaculizar o impedir la aplicación de los reglamentos vigentes de la Institución.
- d- Intimidar o irrespetar de palabra o de hecho a los integrantes de la comunidad institucional, o atentar contra su integridad, honra y bienes.
- e- Impedir la libertad de cátedra o aprendizaje mediante la coacción física o moral.
- f- Usar indebidamente con fines diferentes de aquellos para los cuales han sido destinados, las instalaciones, documentos, materiales y bienes muebles e inmuebles de la Institución.
- g- El comercio, suministro o consumo de drogas enervantes o estupefacientes.
- h- Todo acto de sabotaje a los cursos, pruebas evaluativas u otras actividades propias de la Institución
- i- Todo daño material causado a la planta física o a los implementos de la Institución.
- j- Impedir la participación libre y democrática de los integrantes de la comunidad institucional, en los procesos de escogencia de sus representantes a los diferentes organismos de dirección y asesoría de la Institución.
- k- La tenencia o almacenamiento dentro de los predios de la Institución de explosivos, armas de fuego, armas blancas
- l- Efectuar actos discriminatorios en contra de integrantes de la comunidad institucional, por razones tales como etnia, opinión, género, orientación y condición sexual, condición social, política o religiosa.
- m- Atentar contra el prestigio y buen nombre de la institución, tergiversando la información de manera tendenciosa dentro o fuera de la entidad.

ARTICULO 42°. ATENUANTES: Se consideran circunstancias atenuantes las siguientes:

- a- Buena conducta anterior.
- b- Haber sido inducido u obligado por otros a cometer la falta.
- c- Reconocer y confesar la falta oportunamente y no inducir a error.
- d- Procurar, a iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado antes de iniciarse el proceso disciplinario
- e- Haber obrado por motivos nobles o altruistas

ARTICULO 43°. AGRAVANTES: Se consideran circunstancias agravantes las siguientes:

- a- Reincidir en la comisión de faltas.
- b- Realizar el hecho con el concurso de otra (s) persona(s).

- c- Cometer faltas abusando de la confianza depositada por el superior.
- d- Cometer la falta para ocultar otra.
- e- Rehuir la responsabilidad atribuyéndosela a otro u otros.
- f- Infringir varias obligaciones con la misma acción u omisión.
- g- Preparar premeditadamente la infracción y las modalidades empleadas en la comisión de la misma.
- h- Haber obrado por motivos innobles o fútiles

ARTICULO 44°. CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS: Las faltas se clasifican en leves y graves, atendiendo a su naturaleza, a sus efectos, a la modalidad y circunstancias del hecho, a los motivos determinantes, y a las implicaciones del incumplimiento o violación.

ARTICULO 45°. CRITERIOS: Para la determinación de la levedad o gravedad de la falta se tendrá en cuenta entre otros los siguientes criterios:

- a- La naturaleza de la falta y sus consecuencias se apreciarán por su aspecto disciplinario y los efectos causados.
- b- Las modalidades y circunstancias del hecho, se apreciarán de acuerdo con el grado de participación en la comisión de la falta y la existencia de circunstancias de: Dolo, culpa, atenuantes o agravantes.
- c- Los motivos determinantes se apreciarán según se haya procedido por motivos por nobles y altruistas, o innobles o fútiles.

ARTICULO 46°. SANCIONES : Cuando los estudiantes incurran en una o en varias conductas contempladas en el presente capítulo, éstas serán sancionadas de acuerdo con su gravedad de la siguiente manera:

- a- Amonestación privada
- b- Inadmisión de matrícula por el período siguiente
- c- Suspensión temporal o definitiva del derecho a optar al título.
- d- Denuncia del hecho anómalo cuando la persona ya se ha graduado. Copia de la denuncia se enviará a la Asociación de la profesión respectiva.
- e- Cancelación temporal de la matrícula.
- f- Expulsión definitiva de la Institución.

ARTICULO 47°: Todas las sanciones disciplinarias se harán constar en la hoja de vida del estudiante y serán aplicadas por la Institución sin perjuicio de las acciones penales cuando hubiere lugar a ellas.

ARTICULO 48°: La amonestación privada se hará mediante comunicación escrita por parte del Vicerrector Académico.

ARTICULO 49°: La inadmisión de matrícula, la suspensión temporal o definitiva para optar al título, la cancelación temporal de la matrícula y la expulsión definitiva de la Institución serán impuestas por el Consejo Académico, previo concepto del Vicerrector

Académico. Contra dichas sanciones procederán los recursos de reposición ante el mismo Consejo. La sanción de expulsión definitiva de la institución será apelable ante el Consejo Directivo

ARTICULO 50°. DEL FRAUDE: Se entiende por fraude, copiar o tratar de copiar a un compañero en cualquier actividad evaluativa, usar o tratar de usar información sin autorización del docente o facilitar en cualquier forma a otros que lo hagan. Cada docente deberá informar al Vicerrector Académico cada hecho.

De conformidad con la formación integral sustentada en el Modelo Pedagógico Institucional, el estudiante que haga, intente o facilite fraude en cualquier tipo de trabajo, prueba o evaluación, además de perder el derecho a cualquier estímulo se hará acreedor a las siguientes sanciones.

- a- La primera vez será evaluado con cero punto cero (0.0) por parte del docente de la asignatura o módulo, en el trabajo, prueba o evaluación que esté presentando.
- b- A quién reincida en la falta mencionada, se le evaluará con cero punto cero (0.0) y se considerará definitivamente perdida la asignatura o módulo en que sea nuevamente sorprendido.
- c- Cuando un estudiante haya reincidido tres veces en anulación de cualquier evaluación, en cualquier asignatura o módulo, será retirado definitivamente de la Institución.

ARTICULO 51°. DE LA SUPLANTACIÓN : Se entiende por suplantación, la falsificación de un escrito en forma que se altere el contenido que antes tenía, lo mismo que sustituir a un estudiante en la presentación de una actividad evaluativa o permitir ser sustituido en ella. Esta falta será sancionada con la cancelación definitiva de la matrícula de la Institución y serán acreedores a tal sanción tanto el suplantador como el suplantado, sin perjuicio de las demás sanciones de Ley.

PARAGRAFO: Si uno de los infractores no estuviere matriculado, la sanción será la prohibición de ingresar o reingresar a la Institución.

ARTICULO 52°: La sanción contemplada en el tiempo de la práctica de cualquier actividad evaluativa será impuesta de plano por el docente o jurado, quien deberá informar por escrito en forma inmediata al Vicerrector Académico. La sanción por reincidencia será impuesta por el Consejo Académico.

ARTICULO 53°: Las sanciones por fraudes y por suplantación serán impuestas por el Consejo Académico, previo concepto del Vicerrector Académico.

CAPITULO VIII

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

ARTICULO 54°. DEBIDO PROCESO: En todo caso, durante el proceso disciplinario, la institución deberá conservar y resguardar el principio del debido proceso y de los fundamentos que lo constituyen.

ARTICULO 55° DERECHOS DEL INVESTIGADO: Como sujeto procesal, el investigado tienen los siguientes derechos:

- a- Acceder a la investigación.
- b- Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del fallo de primera instancia.
- c- Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas.
- d- Rendir descargos.
- e- Interponer los recursos pertinentes
- f- Obtener copias de la actuación
- g- Derecho de ser asesorado

ARTICULO 56°. INICIO PROCESO DISCIPLINARIO: La investigación disciplinaria podrá iniciarse con base en queja, informe, aviso, comunicación o denuncia, formulada por cualquier persona, o de oficio, por conocimiento directo.

ARTICULO 57°. CARGOS : Conocida una situación que pudiere constituir falta disciplinaria por parte de un estudiante, el Vicerrector Académico procederá a establecer previa investigación, si aquella pudiere calificarse como tal. En caso positivo, comunicará al estudiante dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al conocimiento del hecho, los cargos que se le formulen. Si el Vicerrector Académico no hallare méritos para continuar el procedimiento, podrá archivar el asunto sin más trámite o aplicará la sanción correspondiente si es del caso. Si no, remitirá al organismo competente.

ARTICULO 58°. NOTIFICACIÓN : Las providencias o sanciones expedidas serán notificadas al estudiante personalmente y/o por aviso que se fijará en la dependencia respectiva por el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO 59°. DESCARGOS : Una vez notificado el estudiante dispondrá de cinco (5) días hábiles para formular sus descargos, presentar y pedir las pruebas que considere convenientes para su defensa.

ARTICULO 60°. PERIODO PROBATORIO: Vencido el término de los descargos la autoridad competente dispondrá de quince (15) días hábiles como período probatorio, durante el cual debe decretar y practicar las pruebas solicitadas y las que de oficio considere pertinentes.

ARTICULO 61°. COMPETENCIA: Es competente para la investigación y juzgamiento de las faltas en primera instancia el Vicerrector Académico, en segunda instancia el

Consejo Académico, quienes determinarán su naturaleza, sus efectos, las modalidades y circunstancias del hecho y los motivos que la originaron.

PARÁGRAFO 1°: La sanción que consiste en la cancelación de la matrícula o retiro de la Institución, solo podrá ser impuesta por el Consejo Académico.

PARÁGRAFO 2°: La acción disciplinaria y la aplicación de las sanciones, serán procedentes aunque el estudiante se haya retirado de la institución. De toda decisión se dejará constancia en la hoja de vida del estudiante.

ARTICULO 62°. IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN: Agotado el período probatorio, la autoridad competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, impone la sanción o absuelve de responsabilidad al investigado, mediante decisión debidamente motivada. En caso de sanción, la hará efectiva o la comunicará al Vicerrector Académico para lo correspondiente.

ARTICULO 63°. RECURSOS: El estudiante tiene derecho a los recursos de reposición, de apelación y de súplica, este último ante el Consejo Directivo.

ARTICULO 64°. RECURSO DE REPOSICIÓN: Se interpone ante quien profiere la decisión de primera instancia, dentro de los tres días hábiles siguientes al momento en que es conocido el fallo por el estudiante, y se sustenta por escrito, El cual se deberá resolver dentro de los tres (3) días siguientes.

ARTICULO 65°. RECURSO DE APELACIÓN: Se interpone ante el funcionario en primera instancia, sustentado por escrito, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del fallo, o dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la decisión que resuelve la reposición. Realizado este trámite, se dará traslado al Consejo que corresponda, para que resuelva en segunda instancia.

CAPITULO IX

ASPECTOS ACADÉMICOS

ARTICULO 66°. MALLA CURRICULAR: Se denomina malla curricular al conjunto de asignaturas o módulos que hacen parte de un programa académico y que se constituyen en la oferta para que el estudiante matricule libremente, de acuerdo a sus capacidades y conveniencia. La malla curricular puede ser modificada únicamente por el Consejo Académico.

ARTICULO 67°. REFORMAS: Las reformas hechas a la malla curricular son obligatorias para todos los estudiantes que reingresen. Quien reingrese después de una reforma, deberá acogerse a la malla curricular vigente.

ARTÍCULO 68°. ASIGNATURAS O MÓDULOS MATRICULADAS, NO CURSADAS Y NO CANCELADAS. Las asignaturas o módulos matriculadas y no cursadas por el estudiante, que no sean canceladas dentro de los términos establecidos, serán evaluadas con nota de cero punto cero (0.0). Esta nota será promediada con las demás evaluaciones, para obtener el promedio semestral ponderado.

ARTÍCULO 69°. NIVELACIÓN CON UN NUEVO PÉNSUM. Cuando por reforma a la malla curricular o ajuste del pénsum, una asignatura o módulo desaparece del mismo, los estudiantes que no hayan obtenido la nota aprobatoria, deberán nivelarse con el nuevo pénsum o solicitar al respectivo Vicerrector Académico, estudie la posibilidad de tomar una de las siguientes opciones:

- **Curso de nivelación individuales o en grupo**
- **Cursar una asignatura o módulo del nuevo pénsum, que a juicio del Vicerrector Académico, supla la asignatura o módulo que desaparece.**
- **Hacer equivalencia con estudios de alto nivel práctico realizados en otra Institución de Educación Superior o Institución adscrita al Gobierno Nacional, previo concepto del Vicerrector Académico.**

ARTICULO 70°. ASIGNATURA: Se denomina asignatura la unidad parcelada de una malla curricular con un objeto específico, cuya intensidad en créditos corresponderá a la señalada en la malla curricular.

ARTICULO 71°. MODULO: Se denomina módulo a un componente de la estructura curricular, por medio del cual se integran saberes, actitudes, comportamientos, valores, habilidades y destrezas aplicados de forma sistémica y flexible para el desarrollo de capacidades tendientes al desempeño de funciones que son realizables a través del Saber, Saber Hacer, y Ser, mediante el uso de los escenarios y recursos disponibles que se pueden verificar por medio de las estrategias metodológicas y la evaluación formativa, de producto, conocimiento y desempeño fundamentados en situaciones reales de trabajo.

ARTICULO 72°: Al iniciar cada período académico, el docente responsable de la asignatura o módulo dará a conocer a los estudiantes el contenido programático y conciliará por escrito el respectivo Acuerdo Pedagógico con cada grupo de estudiantes, el cual deberá ser remitido a la Oficina de Registro Académico.

ARTICULO 73°: El **contenido programático de cada asignatura** o el diseño curricular de cada módulo será aquel que ha sido aprobado por el Consejo Académico.

ARTICULO 74°. DE LOS CURSOS INTERSEMESTRALES: La Institución podrá ofrecer cursos en el período intersemestral de acuerdo con el Calendario Académico vigente para el período.

ARTICULO 75°: Para que estos cursos puedan ser acreditados deberán tener una intensidad horaria igual a la de los cursos dictados regularmente, conservando la calidad académica.

ARTICULO 76°: El Resultado de la evaluación obtenida en los cursos intersemestrales no incidirán en los promedios semestrales, pero sí en el promedio final del programa.

ARTICULO 77°: CURSOS DIRIGIDOS: Son aquellos programados y autorizados por razones académicas por el Consejo Académico, con el fin de nivelar algún grupo en sus diferentes ciclos de formación, luego del estudio y recomendación del Vicerrector Académico, para que se realicen conservando el programa regular, la intensidad horaria semestral.

CAPITULO----

DEL DOBLE PROGRAMA

ARTICULO 78°. DOBLE PROGRAMA: La Institución ofrece la posibilidad a los estudiantes matriculados en un programa de pregrado, tomar simultáneamente asignaturas o módulos hasta un máximo de seis créditos adicionales de otro programa de pregrado diferente al que se encuentra inscrito, con el objeto que al terminar sus estudios en el primero, pueda continuar en un segundo programa, con la correspondiente acreditación de las asignaturas o módulos aprobados en su programa inicial.

ARTICULO 79°: Al momento de culminar el primer programa, el estudiante de doble programa deberá presentar al Vicerrector Académico, la solicitud de admisión y transferencia al segundo programa. Este realizará el estudio y aprobación de homologación de asignaturas y módulos en informará a la Oficina de Registro Académico.

ARTICULO 80°: Una vez aprobada la solicitud de admisión y cancelado los derechos pecuniarios que correspondan para el segundo programa, puede continuar como un estudiante regular de pregrado. Las calificaciones de las asignaturas o de los módulos homologables entrarán a formar parte del promedio acumulado para el segundo programa.

CAPITULO

DEL ACUERDO PEDAGOGICO

ARTICULO. 81º. ACUERDO PEDAGOGICO: Es un documento de acuerdo entre el docente y los estudiantes, en el cual se registra la forma como se va a llevar a cabo el proceso de enseñanza-aprendizaje de un módulo o asignatura; este documento contiene la relación de los contenidos y temas a desarrollar, estrategias metodológicas, escenarios y recursos, formas de evaluación y los tiempos que se emplearán para el logro de los propósitos.

El acuerdo pedagógico facilitará la coherencia con el modelo pedagógico de la institución y deberá ser reportado a la Oficina de Registro Académico.

Este acuerdo pedagógico deberá ser socializado a todo el grupo y suscrito por el docente y tres estudiantes del mismo, el cual en caso de ser modificado deberá seguir el mismo procedimiento.

CAPITULO---

DE LAS EVALUACIONES

ARTICULO 82º. EVALUACIÓN: Se entiende por evaluación todos los procedimientos orientados a identificar periódicamente, y con alto grado de certidumbre, el cumplimiento de los estándares de calidad de los programas académicos en cuanto a sus objetivos, procesos y logros, así como la integralidad e integridad de la formación del estudiante.

Desde el ámbito del Modelo Pedagógico Institucional, la evaluación del aprendizaje se concibe como el proceso permanente de seguimiento y mejoramiento continuo de enseñanza aprendizaje como medio de estímulo y afianzamiento dentro del proceso, el cual permite sistematizar e identificar intereses, limitaciones o dificultades, ritmos de desarrollo, estilos de aprendizaje, desarrollo de destrezas, habilidades, toma de decisiones, construcción y reconstrucción de saberes que consolidan los logros del proceso formativo dentro de entornos que permitan afianzar la convivencia social.

ARTICULO 83º. MOMENTOS EVALUATIVOS: Cada docente dentro del acuerdo pedagógico debe tener en cuenta en el desarrollo de cada período académico, el reporte de cómo mínimo dos (2) momentos de seguimiento al estudiante, los cuales deben ser informados a la oficina de Registro Académico y realizados en las siguientes fechas:

1º Momento de Reporte: En la semana novena 9º del período, cuyo valor será del 40% de la nota total.

2º Momento de Reporte: En la semana diecisieteava 17º del período, cuyo valor será del 60% de la nota total.

ARTICULO 84°. TIPOS DE EVALUACIÓN: En la Institución se realizarán los siguientes tipos de evaluación

- a- Evaluación Diagnóstica
- b- Evaluación Formativa
- c- Evaluación Supletoria
- d- Evaluación De Habilitación
- e- Evaluación De Suficiencia
- f- Evaluación Institucional
- g- Evaluación Autoevaluación

a. Evaluación Diagnóstica: El propósito de la evaluación diagnóstica es la de obtener información respecto a la situación de partida de los estudiantes en cuanto a motivaciones, expectativas, experiencias, saberes previos, antecedentes culturales y sociales.

b. Evaluación Formativa: Es la que se realiza en cada asignatura o módulo durante el período académico y tiene como propósito entregar una valoración parcial y/o final del proceso de formación del estudiante, con base en lo conciliado en el Acuerdo Pedagógico.

El cien por ciento (100%) de la evaluación formativa se debe componer de evaluaciones parciales, pruebas escritas, trabajos, seminarios, exposiciones, prácticas, entre otras. Las formas de evaluar y los porcentajes de evaluaciones serán concertadas en su totalidad en la primera sesión de trabajo presencial de la asignatura por el profesor responsable de la misma y por los estudiantes que conforman el curso. Una vez concertadas las formas y los porcentajes, el profesor deberá registrar ante el Vicerrector Académico el formato definido para tal fin, con la firma del docente y tres estudiantes del grupo. A Secretaría General solo se reportará, una vez terminado el período, la nota definitiva de la asignatura.

c. Evaluación Supletoria: La Evaluación Supletoria es la que se le realiza al estudiante cuando dejó de presentar una actividad evaluativa en la fecha establecida. Para poder presentar la evaluación supletoria, el estudiante deberá presentar dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la evaluación, la excusa correspondiente a la Vicerrectoría Académica o a los Coordinadores de los Programas en Extensión. Si la excusa es aceptada, se le autoriza al estudiante presentar la evaluación supletoria dentro de los tres (3) días siguientes. En el caso que el estudiante no presente la evaluación supletoria programada la nota correspondiente será de (0.0). La no presentación de evaluación supletoria no da lugar a devoluciones de dinero.

El docente exigirá al estudiante el recibo de pago correspondiente, si por algún motivo, el estudiante no presenta la evaluación supletoria en la fecha establecida, el docente reportará a Secretaría Académica una nota de cero punto cero (0.0). La no presentación de evaluación supletoria no da lugar a devoluciones de dinero.

d. Evaluación De Habilitación: La Evaluación de Habilitación es la evaluación que presenta el estudiante que en el período académico vigente reprobó una asignatura o módulo. (En habilitación en formación por competencias se analizará)

- e. Evaluación De Suficiencia:** Evaluación de suficiencia es la evaluación que se hace a un estudiante por una sola vez, para demostrar si tiene conocimientos suficientes en una asignatura, para lo cual se deberá seguir el siguiente procedimiento:
- La solicitud de evaluación de suficiencia debe hacerse por escrito al Vicerrector Académico o Coordinadores de Extensión, quienes determinará lo procedente.
 - Las evaluaciones de suficiencia solo se podrán presentar una sola vez por asignatura.
 - Las evaluaciones de suficiencia las hará el docente responsable de la asignatura encargado por el Vicerrector Académico o los Coordinadores de Extensión. Se considera nota aprobatoria, **la nota igual o superior a tres punto cinco (3.5)**. Si la nota es inferior a tres punto cinco (3.5) se considerará reprobada y se deberá cursar la asignatura.
 - El costo de cada evaluación de suficiencia lo determinará el número de créditos académicos de cada asignatura, para lo cual se deberá cancelar el cincuenta por ciento (50%) de los créditos de la asignatura.
 - Sólo se podrá aprobar por evaluación de suficiencia hasta el treinta por ciento (30%) de la malla curricular.
 - No se autorizarán Evaluación de Suficiencia para aquellas asignaturas que se determinará en el plan de estudios de cada programa, que se consideren por su naturaleza práctica y que exijan procesos en los cuales el tiempo es fundamental.
- f.** Las Evaluaciones de Suficiencias se programarán únicamente en los períodos intersemestrales previa solicitud por escrito de los interesados con un mes de anticipación, para lo cual el docente diseñará la prueba y presentará un plan de suficiencia con los productos a entregar, los resultados correspondientes de la evaluación y la fecha de realización de la misma.
- (En suficiencia en formación por competencias se analizará)
- g.** En caso de que el estudiante no se presente a la evaluación de suficiencia programada y no presente excusa justificada dentro de los tres (3) días siguientes a la misma, deberá reiniciar el proceso de solicitud y cancelación de los derechos pecuniarios.
- h. Evaluación Institucional:** La Evaluación Institucional es la que realiza la Institución en cabeza del Vicerrector Académico y por autorización del Consejo Académico a los estudiantes de los programas, para identificar posibles oportunidades de mejoramiento en la formación integral de los estudiantes. De las evaluaciones institucionales se pueden desprender acciones correctivas. así como programas de estímulos a los estudiantes que se destaquen.
- i. Evaluación Autoevaluación:** La Autoevaluación es la evaluación que realiza el estudiante acerca de un proceso de aprendizaje, el de su grupo y a cerca de su percepción de la calidad de los programas de la Institución.

PARAGRAFO: Las evaluaciones podrán ser escritas, orales, prácticas, o una combinación de las anteriores de acuerdo con la naturaleza de las asignaturas, o el propósito que se persiga.

ARTICULO 85°. REGLAMENTACIÓN: Las evaluaciones tendrán la siguiente reglamentación:

- a- Todo estudiante tiene derecho a conocer el resultado de las evaluaciones y a su respectiva revisión con el docente responsable de la asignatura o módulo, dentro de los cinco (5) días diez (10) hábiles siguientes a la presentación de las mismas.
- b- Cuando el Vicerrector Académico o los Coordinadores de Extensión considere que hubo irregularidades graves en una evaluación, adelantará la investigación correspondiente y tomará las decisiones de conformidad con las normas internas.

(Ojo revisar en modelos por competencia)

ARTICULO 86°: El estudiante que deje de presentar cualquier evaluación de aprendizaje por causa justificada, deberá certificarlo plenamente ante el Vicerrector Académico o Coordinador de Extensión dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la evaluación. De no hacerse así, se pierde el derecho a la evaluación y la calificación será cero punto cero (0.0).

Para la presentación de la evaluación final el estudiante debe estar a paz y salvo con Secretaría Académica, Pagaduría, Biblioteca, Almacén, y demás dependencias de la Institución.

ARTÍCULO 87°. CRITERIOS. La prueba de validación se podrá realizar en los siguientes casos:

- En caso de transferencia o traslado, cuando la intensidad horaria, contenidos programáticos y créditos académicos no correspondan en su totalidad a los establecidos en la Institución.
- Cuando el solicitante considere que posee el conocimiento necesario para realizar la prueba.

PARÁGRAFO 1. No serán objeto de prueba de validación las asignaturas o módulos cursadas y no aprobadas en la Institución.

PARÁGRAFO 2. La prueba de validación sobre una asignatura o módulo se podrá presentar por una sola vez; si la validación se pierde, la asignatura o módulo debe cursarse.



Reglamento Estudiantil



PARÁGRAFO 3. La prueba de validación versará sobre la totalidad de la asignatura o módulo según el programa vigente y se considerará aprobada con nota de tres punto cero (3.0).

PARÁGRAFO 4. Sólo podrá validarse hasta el 30% del total de las asignaturas o módulos del plan de estudios del programa respectivo.

ARTÍCULO 88°. ASIGNATURAS NO VALIDABLES. En cada programa se determinarán las asignaturas del plan de estudios que no sean validables con base en su naturaleza práctica y que exijan procesos en los cuales el tiempo es

factor fundamental.

ARTÍCULO 89°. PROCEDIMIENTO. Se seguirá el siguiente procedimiento para las validaciones:

- **Presentación de solicitud por escrito del interesado al Vicerrector Académico, según formato establecido, la cual debe hacerse por lo menos cinco (5) días hábiles antes de la realización de la prueba.**
- **Aprobada la solicitud, el interesado paga los derechos correspondientes.**
- **Presentación del recibo de pago a la Vicerrectoría Académica en el momento de la prueba.**

d. Publicación de la nota cinco (5) días hábiles después de haber presentado la prueba.

CAPÍTULO ----

DE LOS CURSOS DE NIVELACIÓN

ARTÍCULO 90°. CURSOS DE NIVELACIÓN. Son aquellos que se ofrecen de manera especial, con el fin de propiciar la recuperación o avances en el cumplimiento de los objetivos de las asignaturas o módulos académicos del Plan de Estudios.

PARAGRAFO: Durante el desarrollo de la carrera un estudiante podrá realizar como máximo tres (3) cursos de nivelación si éstos se toman para repetir asignaturas o módulos.

ARTÍCULO 91°. PROCEDIMIENTO. Para realizar un curso de nivelación, el

estudiante debe seguir los siguientes pasos:

a. Presentar solicitud escrita ante la Vicerrectoría Académica o Coordinadores de Extensión.

b. Realizar la matrícula previo pago de los derechos de la misma, según orden dada por la Institución, con base en el formato establecido en el cual se expresa, si el curso se toma para repetir o para ver la asignatura o módulo por primera vez.

ARTÍCULO 92°. REQUISITOS. En la realización de los cursos de nivelación se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

a. Estar debidamente matriculado en dicho curso.

b. Asistir como mínimo al 80% de las horas asignadas, en caso contrario el curso se considera perdido y se registrará con nota de cero punto cero (0.0).

c. No serán objeto de pruebas de habilitación ni de supletorios.

d. El número de créditos de los cursos de nivelación serán los mismos que correspondan a las asignaturas o módulos en la malla curricular, y tendrá las mismas exigencias de la evaluación formativa de un programa normal.

e. Se deberá suscribir un acuerdo pedagógico para el desarrollo del mismo.

CAPITULO XI DE LA ESCALA DE CALIFICACIONES

ARTICULO 93°. CONCEPTO: Se entiende por calificación de una actividad académica el concepto cualitativo o cuantitativo que de ella emita un docente, un jurado evaluador o quienes se designen para tal fin. Con ello se pretende medir el desempeño de una persona o un grupo de personas en la actividad que se califica.

ARTICULO 94°. RANGOS: La Institución adopta para los programas de Pregrado y Posgrado una calificación que va de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0).

a- Cero punto cero (0.0), para quien sin justa causa no se presente a una evaluación, quien sea sorprendido en fraude o intento de fraude.

b- Cero punto cero (0.0) a dos punto nueve (2.9) para la reprobación.

c- Tres punto cero (3.0) a cinco punto cero (5.0) para la aprobación, salvo las excepciones contempladas en este reglamento.

PARAGRAFO: Lo correspondiente a las escalas de valoración cualitativa y cuantitativa serán reglamentadas por el Consejo Académico.

ARTICULO 95°: Las calificaciones numéricas tendrán solamente una cifra decimal. En caso de aparecer centésimas se aproximará a la décima superior si son iguales o superiores a cinco (5); si son inferiores a cinco (5) se hace la aproximación por defecto. Si aparecen milésimas se harán aproximaciones sucesivas con el mismo criterio anterior hasta dejar la nota en décimas.

ARTICULO 96°: Se entiende por calificación definitiva la calificación final, si ésta ha sido aprobatoria. Si no lo ha sido, tendrá como definitiva la obtenida en la habilitación.

ARTICULO 97°. INASISTENCIA: Será causal de pérdida de la asignatura o módulo las faltas de asistencias superiores al 35 % de los encuentros presenciales sin justa causa y al 40% cuando medie justa causa debidamente soportadas de las faltas cometidas, para lo cual se perderá la asignatura o módulo y será calificada con nota definitiva de cero punto cero (0.0), y no tendrá derecho a presentar Evaluación de Habilitación.

PARAGRAFO: El docente responsable de la asignatura o módulo reportará ante el Vicerrector Académico los estudiantes que incurran en esta situación.

ARTICULO 98°. CORRECCIÓN DE NOTAS: Toda corrección de notas, una vez entregadas a la Oficina de Registro Académico, solamente podrá hacerse por autorización previa y expresa del Vicerrector Académico, la cual deberá llevar además, la firma del Vicerrector Académico y la del docente responsable de la asignatura o módulo.

PARAGRAFO: Ninguna calificación de los momentos reportados a la Oficina de Registro Académico, puede ser modificada pasados quince (15) días hábiles de la fecha del registro.

ARTICULO 99°. REVISIÓN: El estudiante tiene derecho a solicitar al docente la revisión de la calificación de las actividades evaluativas realizadas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al conocimiento de la nota. En caso de considerar injusta la solución a la petición o si ésta no ha sido atendida dentro del plazo estipulado tres (3) días hábiles, podrá apelar ante el Vicerrector Académico quien analizará la petición, y si la encuentra justa, designará dos (2) docentes calificadores idóneos en la asignatura o módulo para que efectúen la revisión. La nota definitiva será el promedio aritmético de las calificaciones asignadas por los dos (2) calificadores.

CAPITULO XII

DE LAS DISTINCIONES, INCENTIVOS Y DESCUENTOS

ARTÍCULO 100°: DISTINCIÓN ACADEMICA: En cada período académico, se distinguirán a los estudiantes con mejores promedios académicos de la siguiente manera:

- a) Matrícula de Honor a los cinco (5) estudiantes con mejores promedios de toda la institución.
- b) Exoneración del 75% del pago de los derechos de matrícula a los estudiantes con mejores promedios de cada programa académico.
- c) Exoneración del 50% del pago de los derechos de matrícula a los quince (15) estudiantes con los mejores promedios de toda la institución.

MATRÍCULA DE HONOR: A los estudiantes que ocupen el 1° y 2° lugar de cada programa de la Sede Central y las Extensiones, que estén cursando un mínimo de 15 créditos académicos y que obtenga el mejor promedio académico, superior a cuatro punto dos (4.2), y no hayan habilitado en dicho semestre, se les concederá Matrícula de Honor consistente en la exoneración del pago del setenta y cinco por ciento (75%) de los derechos de matrícula para quien ocupe el 1° lugar, para el 2° lugar se le exonerará del cincuenta por ciento (50%) para el siguiente período académico y de un reconocimiento mediante diploma.

a) Matrícula de Honor a los cinco (5) estudiantes con mejores promedios de toda la institución: Se distinguirán con matrícula de honor a los cinco (5) estudiantes de toda la institución que obtengan el promedio de notas más alto en todos los programas, siempre y cuando dicho promedio no sea inferior a cuatro punto cero (4.0) y el número de créditos matriculados y aprobados no sea inferior a 14. La matrícula de honor consiste en la exoneración del pago de los derechos de matrícula para el siguiente período académico y de un reconocimiento mediante diploma e inscripción de esta distinción en la hoja de vida.

b) Exoneración del 75% del pago de los derechos de matrícula a los estudiantes con mejor promedio de cada programa académico: Se exonerará del 75% del pago de los derechos de matrícula para el siguiente período académico al estudiante de cada programa que obtenga el promedio de notas más alto, siempre y cuando el número de créditos matriculados y aprobados no sea inferior a 12. Si el mejor promedio del programa fue a su vez Matrícula de Honor, el derecho a la exoneración la tendrá el estudiante que dentro del programa le siga en promedio al estudiante que fue Matrícula de Honor, siempre y cuando reúna los requisitos.

c) Exoneración del 50% del pago de los derechos de matrícula a los quince (15) estudiantes con los mejores promedios de toda la Institución: Se exonerarán del 50% del pago de los derechos de matrícula para el siguiente período académico a los estudiantes de toda la institución que, después de seleccionados los estudiantes con Matrícula de Honor, obtengan el promedio de notas más alto, siempre y cuando el número de créditos matriculados y aprobados no sea inferior a 10.

PARÁGRAFO 1°: En caso de empate en el promedio de notas, se dará prelación al estudiante que primero reúna las condiciones expuestas a continuación en estricto orden:

1. El estudiante que más créditos tenga matriculados y aprobados durante el período en cuestión.
2. El estudiante que haya participado en el último proceso electoral institucional donde tengan participación los estudiantes

En caso de persistir el empate se dividirá en el número de estudiantes.

PARÁGRAFO 2º: Bajo ninguna circunstancia un estudiante tendrá derecho a los tres tipos de distinciones durante un período académico. En todo caso las distinciones no son acumulables.

En ningún caso la distinción será acumulable, transferible a deudas anteriores u a otras personas.

PARAGRAFO 3º: El estudiante que terminó todas las asignaturas o módulos durante el periodo en el que logró distinguirse con cualquiera de las anteriores modalidades, será exonerado del pago de derechos de grado.

ARTICULO 101º: Las fechas del acto de entrega de las Distinciones Académicas y de las Matrículas de Honor serán fijadas por el Vicerrector Académico, en todo caso serán antes de las fechas de matrículas ordinarias.

ARTICULO 102º. GRADO DE HONOR: Los estudiantes que completen el ciclo de estudios sin haber reprobado ninguna asignatura o módulo y que conserven al final de la carrera un promedio de notas superior a cuatro punto cinco (4.5) se harán acreedores a una distinción especial.

ARTICULO 103º: Se establecen hasta dos (2) premios anuales de investigación a los mejores trabajos, en que hayan participado estudiantes de la Institución.

PARAGRAFO: Los requisitos para otorgar los premios a la investigación, la designación del jurado y demás reglamentaciones serán expedidos por El Consejo Académico, previa recomendación del Vicerrector Académico.

ARTICULO 104º. EXALTACIÓN AL MÉRITO: La exaltación de méritos se hará a través de mención por parte del Consejo Académico, a los cuatro (4) estudiantes más destacados de toda Institución, en cualquiera de los siguientes campos: académico, ambiental, humanístico, artístico, cultural, deportivo o de servicio a la comunidad, en cumplimiento de actividades extracurriculares. Tal reconocimiento se hará cada año en programación especial, por recomendación de las diferentes dependencias de la Institución y de ello se dejará expresa constancia en la hoja de vida.

PARAGRAFO: A los estudiantes que obtengan la Exaltación al Mérito se les estimulará con la exoneración del pago del semestre siguiente o con la exoneración del pago de los derechos de grado en caso que obtenga la exaltación una vez finalizado su programa

académico. Tal derecho solo tendrá una vigencia de seis meses contados a partir del momento del otorgamiento.

La Institución podrá fijar otro tipo de distinciones para los estudiantes sobresalientes en el aspecto académico, colaboración, conducta u otro.

ARTICULO 105° INCENTIVOS: El CINOC ofrecerá incentivos a los estudiantes que se distingan por su rendimiento académico, vocación profesional o espíritu de cooperación en la vida institucional, o que sobresalga en certámenes culturales, científicos o deportivos. Tales incentivos serán objeto de reglamentación por parte del Consejo Académico.

ARTICULO 106°. CLASES: Serán incentivos reconocidos por la Institución los siguientes:

- a- El otorgamiento por parte del Consejo Académico de delegaciones, comisiones o representaciones.
- b- Concesión de permisos por parte del Vicerrector Académico para asistir a certámenes académicos, culturales o eventos deportivos
- c- Condecoraciones y menciones que serán reglamentadas por el Consejo Académico.
- d- La exención del pago de matrícula, concedida por el Consejo Académico.
- e- Adjudicación de **tutorías, monitorías o trabajos especiales**
- f- La publicación de trabajos sobresalientes previo estudio del Vicerrector Académico
- g- Premios a la participación Investigación
- h- Exaltación al mérito **académico, deportivo, cultural o social**

ARTICULO 107°. DESCUENTOS: El CINOC, establece las siguientes políticas de descuento en el pago de las matrículas:

1. Los funcionarios de la Institución tendrán un descuento del **cuarenta por ciento (40%) cien por ciento (100%)** del valor de la matrícula ordinaria, en los programas de pregrado y postgrado y en los programas de educación no formal.
2. Los estudiantes representantes ante los diferentes **Corporaciones y Comités Consejos Directivo o Académico** de la Institución, tendrán derecho a un descuento del **treinta por ciento (30%) cincuenta por ciento (50%)** del valor de la matrícula.
3. Los estudiantes representantes ante las diferentes **Comités de extensión o Comités Institucionales**, tendrán derecho a un descuento del **treinta por ciento (30%)** del valor de la matrícula.
4. Para los estudiantes que presenten Certificado Electoral se les concederá el descuento de Ley.
5. En caso de pago de contado de la matrícula, se dará un diez por ciento (10%) de descuento, tomando como base el valor de la matrícula ordinaria; el cual se otorgará hasta la fecha de cierre de matrículas ordinarias.
6. Los descuentos por pago de contado, certificado electoral, representación estudiantil ante las distintas Corporaciones o Comités, podrán ser acumulables, tomando como base para cada descuento el valor de la matrícula ordinaria. En todo caso a ningún

- estudiante se le otorgará un descuento superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de la matrícula.
7. Descuento del cincuenta por ciento (50%) en el período académico respectivo a los estudiantes que se desempeñen como monitores **de Servicios o Académicos**.
 8. Los descuentos por pago de contado y certificado electoral, sólo se aplicarán a quienes matriculen un mínimo de diez (10) créditos académicos de la oferta institucional.

PARAGRAFO: Las Matrículas de Honor no se consideraran como descuentos y podrán ser acumulables con estos.

CAPÍTULO -----

DE LAS ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES

ARTÍCULO 108°. REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL. Los estudiantes tendrán las siguientes representaciones:

- a. Un (1) representante ante el Consejo Directivo, elegido mediante votación secreta por los estudiantes con matrícula vigente, para un período de un (1) año.
- b. Un (1) representante ante el Consejo Académico elegido mediante votación secreta, para un período de un (1) año.

PARÁGRAFO 1. Para ser representante estudiantil, el estudiante no podrá estar bajo sanción disciplinaria y acreditar un rendimiento académico con un promedio ponderado de tres punto cinco (3.5) como mínimo, en el momento de ser elegido. Además deberá cumplir con las condiciones establecidas en el Estatuto Interno

CAPITULO XIII

MODALIDADES DEL TRABAJO DE GRADO

ARTICULO 109°: Se entiende por trabajo de grado la actividad formativa que busca por medio de la práctica, la complementación, la profundización, la investigación, la innovación, el emprendimiento, **la representación**, la cooperación, entre otras, brindar al estudiante la oportunidad de fortalecer su formación integral a través del ejercicio que el mismo considere permitirá consolidar su proyecto de vida. **Dicho trabajo se deberá realizar una vez autorizado y matriculado en un tiempo no mayor a un (1) año, en caso contrario deberá reiniciar el proceso.**

Por tal motivo, El CINOC contempla como modalidades de trabajo de grado las siguientes:

- a) Pasantía
- b) Producción Académica

- c) Proyecto Empresarial
- d) Monitoria [Académica](#)
- e) Cursos de Profundización

a) Pasantía: Es la actividad que realiza el estudiante como apoyo dentro de un proyecto institucional del CINOC en convenio con una empresa. Se trata de un trabajo práctico, totalmente dirigido, enmarcado dentro de una planeación de un proyecto general. Lo realizado por el estudiante en dicha práctica hará parte importante del avance del proyecto general pero bajo ninguna circunstancia será considerado como responsable del logro de los objetivos generales. De la actividad se debe producir un informe de acuerdo a los lineamientos contemplados en el reglamento de trabajos de grado.

b) Producción Académica: Es el trabajo intelectual que realiza un estudiante para contribuir con el incremento del conocimiento de una problemática determinada. La producción académica podrá estar enmarcada dentro de dos categorías generales:

Trabajo Independiente: Corresponde al trabajo intelectual que realiza un estudiante para responder a una pregunta salida de su propia iniciativa. Para el trabajo independiente se requiere tener profesor asesor y someter los resultados del trabajo a la consideración de dos jurados.

Líneas de Investigación: Corresponde al aporte intelectual y práctico que realiza un estudiante a los proyectos de investigación planteados desde las diferentes instancias de la institución en la búsqueda de respuesta a problemas de la región. El trabajo realizado por el estudiante bajo las líneas de investigación requiere del acompañamiento del profesor responsable de la línea de investigación y no requiere que dicho trabajo se someta a la consideración de los dos profesores jurados.

c) Proyecto Empresarial: Es la actividad que desarrolla un estudiante para consolidar su propia idea de negocio. En esta modalidad, el estudiante es asesorado por un profesor de la institución. De la actividad se debe producir un informe de acuerdo a los lineamientos contemplados en el reglamento de trabajos de grado.

d) Monitorias Académicas: Corresponde a la actividad que desarrolla un estudiante durante uno o varios periodos académicos en una o varias asignaturas o módulos con el propósito de apoyar la actividad académica del docente y los estudiantes. Para poder optar por esta modalidad, el estudiante deberá tener una nota definitiva en la(s) asignatura (s) o módulos (s) correspondiente (s) superior a cuatro punto cinco (4.5) y contar con el aval escrito del profesor (es) de dicha asignatura (s) o módulo.

e) Cursos de Profundización: El estudiante puede cumplir con el trabajo de grado si certifica cursos de profundización. En el reglamento de trabajos de grado, se definirán las temáticas que pueden ser consideradas por el estudiante.

ARTICULO: En todo caso al momento de inscribir el trabajo de grado, el estudiante tendrá que tener matrícula vigente.

ARTICULO 111°. CALIFICACIONES: Cualquiera de las modalidades anteriores recibirá una de las siguientes calificaciones:

- a- Reprobado: De cero punto a -----
- b- Aprobado: De-----
- c- Aprobado con mención especial: De-----
- d- Meritorio: De -----
- e- Laureado: De -----

ARTICULO 112°. REQUISITOS PARA GRADO: El egresado que aspire a graduarse debe llenar los siguientes requisitos:

- a- Haber cursado y aprobado las asignaturas o módulos de su programa de acuerdo con la malla curricular correspondiente.
- b- Elaborar y/o aprobar la modalidad académica escogida para optar al título.
- c- Pagar los derechos de grado.
- d- Presentar los certificados de paz y salvo exigidos por la Institución.
- e- Haber presentado los Exámenes de Calidad de la Educación Superior ECAES

CAPITULO XIV

DE LOS TITULOS, DIPLOMAS Y EGRESADOS

ARTICULO 113°: El CINOC otorgará en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional, el título correspondiente a las personas que culminen y aprueben la totalidad de los requisitos de un programa de pregrado o de postgrado que haya cursado en la Institución.

ARTICULO 114°: ACTA DE GRADUACIÓN: El acta de graduación deberá ser suscrita por el Rector, el Secretario General y por el Vicerrector Académico; además deberá contener:

- a- Nombres y apellidos de la persona que recibe el título.
- b- Número del documento de identidad
- c- Nombre de la Institución.
- d- Título Otorgado.
- e- Autorización legal en virtud de la cual la Institución confiere el título.
- f- Requisitos cumplidos por el graduando.
- g- Fecha y número del acta de graduación

ARTICULO 115°: DIPLOMA: Los diplomas que expide la Institución llevarán las firmas de los funcionarios indicados para el Acta de Graduación. El texto del diploma deberá incluir:

- a. Nombres y apellidos de la persona que recibe el título.
- b. Número del documento de identidad
- c. Nombre de la Institución.
- d. Título Otorgado.
- e. Autorización legal en virtud de la cual la Institución confiere el título.
- f. Requisitos cumplidos por el graduando.
- g. Fecha, folio y número del registro del diploma en el libro correspondiente

ARTICULO 116°. TÍTULO PÓSTUMO: El Consejo Académico podrá otorgar “TÍTULO PÓSTUMO” al estudiante de último período académico que fallezca y se haya destacado académicamente durante su carrera.

ARTICULO 117°. EGRESADO: Adquieren esta calidad todo aquel que haya culminado y aprobado toda la malla curricular y su opción de trabajo de grado y se encuentre apto para graduarse.

ARTICULO 118°. GRADUADO: Adquieren esta calidad de Graduado los egresados de pregrado y postgrado que han obtenido el título que corresponda al programa académico que cursaron. Tienen la posibilidad de elegir y ser elegidos para los diferentes Consejos y Comités que operen en la institución en los cuales esté prevista la participación de Egresados y para la conformación de terna de los egresados para elección del rector de la institución.

CAPITULO XV

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 119° : La institución celebrará grados solemnes y grados privados:

- a- **GRADOS SOLEMNES:** Son los que se celebran en ceremonia especial con un número plural de graduandos.
- b- **GRADOS PRIVADOS:** Son los que se realizan a petición de los interesados, con un número singular o plural de graduandos según autorización del Consejo Académico y cuando por determinadas circunstancias no se hayan podido graduar en acto solemne, los cuales tendrán un sobre costo del **veinticinco por ciento (25%) de su valor ordinario.**

El graduando deberá asistir personalmente a la ceremonia de grado y prestará juramento de cumplir con los deberes y ética profesional.

PARAGRAFO: Cuando existan razones justificadas, el grado podrá otorgarse por poder, previa autorización del Vicerrector Académico. Con este fin, el graduando deberá dar poder legal a una persona mayor de edad para que, en su nombre, reciba el diploma

correspondiente. El poderdante deberá consignar de manera expresa el juramento correspondiente.

ARTICULO 120°: La Institución expedirá duplicado de los diplomas únicamente en los siguientes casos:

- a- Por pérdida o destrucción del original.
- b- Por deterioro del original
- c- Por error manifiesto en el original
- d- Por cambio de nombre o reconocimiento de filiación natural.

PARAGRAFO 1°: Cuando se trate de pérdida o destrucción del original, el interesado deberá presentar a la Secretaria General, certificado sobre registro de título, copia del acta de grado respectiva y la constancia de que el original se extravió o destruyó

PARAGRAFO 2°: Cuando se trate de deterioro o error manifiesto en el original, el egresado deberá presentar ante la Secretaria General copia del acta de grado y el respectivo título. El original será anulado o destruido en dicha dependencia y de ello se dejará constancia en el acta.

PARAGRAFO 3°: Cuando se trate de cambio de nombre o reconocimiento de filiación natural, el interesado deberá presentar además de lo establecido en el artículo anterior, el registro civil en que conste el cambio de nombre y copia auténtica o fotocopia autenticada de la sentencia por la cual se cambia el nombre o se hace reconocimiento de filiación natural. El diploma original será anulado o destruido en la Secretaria General de la Institución.

ARTICULO 121°: En cada diploma que se expida por duplicado, se hará constar en letra roja el número de la resolución que autorizó su expedición, la palabra duplicado y la causa.

ARTICULO 122°: A petición del interesado, la Institución podrá expedir constancia o certificados a sus estudiantes y egresados, los cuales deberán ir refrendados por el Vicerrector Académico y la Secretaria General.

ARTICULO 123°: Cuando se trate de certificado de estudios, deben figurar en ellos, obligatoriamente, las calificaciones de todas las asignaturas o módulos en que el estudiante se haya matriculado y la intensidad en créditos académicos de las mismas.

ARTICULO 124: Para la certificación del promedio de calificaciones se tomarán todas las notas definitivas de cada período académico.

ARTICULO 125°: La persona autorizada para certificar, deberá exigir al solicitante los Paz y Salvos pertinentes, en los casos contemplados por los Reglamentos de la Institución.



Reglamento Estudiantil



ARTICULO 126°: La interpretación y aplicación de las disposiciones de este Reglamento Estudiantil corresponden al Consejo Académico, así mismos le corresponde la Reglamentación de los demás aspectos contemplados en el presente Reglamento

ARTICULO 127°: Cualquier modificación parcial o total del presente reglamento sólo podrá hacerse por parte del Consejo Directivo, de acuerdo a las normas existentes para el efecto. El presente Acuerdo rige a partir del período “A” del año 2007 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en especial los Acuerdos del Consejo Directivo No. 047 de diciembre 03 de 1997 y los artículos No. 2°, 3°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9° y 16° del Acuerdo No. 001 de febrero 04 de 2006. “A” de 2010 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias en especial el Acuerdo del Consejo Directivo No. 003 de 2006.

Dado en Manizales, Caldas a los ----- () días del mes de -----de dos mil diez----- (2010).

JOSE GILGERTO POSADA GARCIA
Presidente

ALBA LIBIA MARULANDA OSPINA
Secretaria